

Expediente 2022-206-00

Unión Marital

Juzgado Cuarto de Familia

Armenia Quindío agosto diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

A Despacho se encuentra demanda para iniciar proceso de Declaratoria de Unión Marital de Hecho y su consecuente sociedad patrimonial, promovido por PAULA ANDREA TORO IDARRAGA, mediante apoderado judicial en contra de los herederos determinados, menor ANDRES DAVID MELO SALAZAR, representado por su progenitora NORA LUCIA SALAZAR SUAREZ y herederos indeterminados del causante RUBEN DARIO MELO DELGADO.

Del estudio de la demanda y sus anexos se observa que no es procedente su admisión por los siguientes defectos:

1. Debe modificar el poder y la demanda, indicando claramente quien o quienes conforman el extremo pasivo, (hay herederos determinado, hijo del fallecido) representado por su progenitora señora NORA LUCIA SALAZAR SUAREZ y los herederos indeterminados del causante RUBEN DARIO MELO DELGADO, (numeral 1 del artículo 84 Código General del Proceso), ya que la demanda no puede dirigirse contra persona fallecida.
2. Debe solicitar el emplazamiento de los herederos indeterminados.
3. La parte demandante no allegó el registro civil de nacimiento debidamente actualizado de heredero determinado anunciado en la demanda joven ANDRES DAVID MELO SALAZAR. (numeral 2 del artículo 84 del Código General del Proceso).
4. El apoderado ni acreditó, ni allegó en los anexos de la demanda, la prueba del envío por medio de correo electrónico o físico de la copia de la demanda y sus anexos a la parte pasiva (herederos determinados) tal como lo consagra la Ley 2213 de junio 13 del año 2022.
5. La parte interesada, debe incluir dentro del escrito de la demanda el domicilio del extremo pasivo, donde pueda ser notificado.
6. De conformidad con el Art. 590 numeral 2, del Código General del Proceso, para que sean decretadas medidas cautelares, el demandante deberá prestar caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda.

Así las cosas, no se llenan los requisitos exigidos en el artículo 84 del Código General del Proceso, dando lugar a su inadmisión, a lo cual se procederá y concederá el término de cinco (05) días para que la subsane, si no lo hiciere se rechazará la demanda.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de Declaratoria de Unión Marital de Hecho y su consecuente sociedad patrimonial, promovido por PAULA ANDREA TORO IDARRAGA, mediante apoderado judicial, en contra de heredero determinado, menor ANDRES DAVID MELO SALAZAR, representado por su progenitora NORA LUCIA SALAZAR SUAREZ y herederos indeterminados del causante RUBEN DARIO MELO DELGADO, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (05) días para que proceda a subsanarla, contados a partir de la notificación por estado de este auto, so pena de ser rechazada la misma.

TERCERO: Se le reconoce personería Jurídica al doctor JUAN SEBASTIÁN HENAO GARZÓN, para actuar en representar a la parte actora.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ
I.v.c.

Firmado Por:
Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fa2dea97994d13d312b9664a2ed8195942c9b043feab8b7116b72e05ab9a9a2**

Documento generado en 18/08/2022 03:58:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>